


Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega – Actualizar Avaluó
Proceso	Divisorio C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 200300254	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de abril del año en curso allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble objeto de litis, en razón que es de conocimiento de las partes que el avaluó del predio data de hace más de 10 años.

Segundo: Se requiere a los extremos procesales para que alleguen el avaluó del inmueble objeto de litis, con vigencia correspondiente a la presente anualidad.

Tercero: Nuevamente se requiere a la parte actora, para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad. Por secretaria remítase comunicación telegráfica y déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e00f6389969d4f66a2795d0d3a102b6ccd805d41e0ae3a387a65a930c6292d**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Solicitud
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de 2022 allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se le indica al profesional del derecho del extremo pasivo, que el avalúo para el año 2021 es por valor de \$555.862.000,00 y para la presente anualidad es de \$543.925.000.00, por ende lo indicado en el mensaje de datos allegado por el togado, no corresponde con la realidad procesal. Así las cosas, se deniega la solicitud elevada por el memorialista.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.

Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df055fa65cae18ccf19583f972a6a931b8f3b3cf3b6a4dce6b378a920bf36e50**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:17 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Tiene por Contestada Demanda - Señala Fecha Audiencia
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201600066	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cinco (05) de mayo del año en curso allegado por el curador ad-litem, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado Luis Alfonso Gutiérrez Torres en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de Pedro Pablo Sánchez Arévalo, contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones en parte, y ateniéndose a lo que se pruebe, proponiendo excepción genérica.

Segundo: Como quiera que en proveído calendado veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se recorrió el traslado del experticio aportado por la parte pasiva; se procede a dar aplicación al numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se convoca para audiencia de la norma en comento, para el día **catorce (14) de julio** del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se interrogarán a los peritos que elaboraron los avalúos obrantes en el plenario y se dictará sentencia.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes, peritos, y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6cce0fe9204a918eacab06997fad2f2247d3c8c6e1e96bc3f298814f6869c2**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Comunicaciones
Proceso	Verbal de Responsabilidad Ejecutivo – Tramite Posterior C. Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso	257543103002 201700274
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, allegado por el Mayor Jehisson Leandro Gamboa Wilches, Jefe Seccional de Investigación Criminal de la Seccional Investigación Criminal Ditra Dirección de Tránsito y Transporte, en donde informa que verificada la medida cautelar de aprehensión y entrega del vehículo de placas UGD59D, se encuentra grabada desde el día veintiuno (21) de enero de 2022 en el Sistema de información integrada de automotores I2AUT de la Policía Nacional.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito – Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c5f332a4c6c196a5d7ef618d3878a5df52baf6a70f8760b0e961f12458f2a**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Ordena Fraccionamiento
Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre
Radicación Del Proceso 257543103002 201800072	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, de conformidad a lo dispuesto en el numeral quinto del proveído calendado veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual reconoció a favor de los herederos indeterminados del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia y su cónyuge supérstite la indemnización por causa de la imposición de la servidumbre, se dispone:

Primero: Fraccionar el titulo judicial radicado el siete (07) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por parte de la demandante, así:

TITULO	VALOR	SUJETOS	FRACCIONAMIENTO
400100006629526	\$436'438.274.00	Luis Guillermo Piñeros Camargo	\$54.554.784,25
		Sandra Maria Beatriz Piñeros Camargo	\$54.554.784,25
		Ramiro Eduardo Piñeros Camargo	\$54.554.784,25
		Rosaura Liliana Piñeros Camargo	\$54.554.784,25
		Lilia Beatriz Camargo de Piñeros	\$218.219.137,00

Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se les indica a los sujetos procesales que aporten certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la señora Rosaura Liliana Piñeros Camargo aporta certificación Bancaria, secretaria proceda conforme el numeral anterior.

Tercero: Se le indica a los herederos determinados, señores Luis Guillermo Piñeros Camargo, Lilia Beatriz Camargo de Piñeros que se este a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022. Estado n°.022
 Jairo Armando Morenó Villamizar Secretario Ad - Hoc

Asunto	Ordena Fraccionamiento
Radicación Del Proceso	257543103002 201800072
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88293509751073a9a5a392199eca9389fd56d48f63a031f68bd75294ea187492**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-165-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 26/05/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería - Requiere
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800225	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022 allegados por el extremo activo, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Andrés Felipe Duque Morales, como apoderado judicial de la parte actora **Yiresaray García Lozano**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Por secretaria, continúe contabilizando el término indicado en el numeral tercero del proveído calendarado veintiocho (28) de abril de la presente anualidad.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armani Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ebdaa8da4a1aab18d2f0ca699fdffbf36594a0bd9b2035f8735e57fd635ac**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Solicitar Inclusión
Proceso	Ordinario Laboral C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201900207	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha primero (01) de octubre de 2021 y dos (02) de marzo de 2022 allegado por el auxiliar de la justicia, el Despacho dispone:


Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allegó al plenario la publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del proveído calendarado seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de la persona emplazada (Temporales Uno A Bogotá S.A.S., su representante legal y /o quien haga sus veces) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dc53cbd3cac02514c4a366b2e3795ef8afb0954c04e0d0afeec60cb82af732**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Nulidad
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 201900207	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

En virtud de las diligencias que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 134 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la parte pasiva dentro del proceso Ordinario Laboral a favor de **Jorge Mauricio Fonseca López** contra **Productos Químicos Panamericanos y la empresa Temporales Uno a Bogotá S.A.S.**

Fundamentos de la Nulidad:

Refiere que desde el día 12 de abril de 2021, solicitó que se le notifique de manera personal el auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y a partir de dicho acto se inicie a correr el término de la contestación de la demanda para la sociedad T&S TEMSERVICES S.A.S. según lo dispone el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

Así las cosas, de conformidad con el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, promueve Incidente de Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Consideraciones

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., la parte actora, guardó silencio.

Bien sabido que el régimen de nulidades en el Código General del Proceso consagra que quien alega la nulidad la debe encuadrar dentro de las previstas en el artículo 133 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., en el caso que nos ocupa tenemos que el peticionario la encuadra dentro de la establecida en el numeral 8°:

“Causales de nulidad...8°. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...)”.

Desde ya debe manifestar esta Juez que la nulidad interpuesta esta llamada al fracaso, si bien es cierto, mediante mensajes de datos de fechas doce (12) de abril, cinco (05) de mayo y veintinueve (29) de julio de 2021, el profesional del derecho de la demandada Productos Químicos Panamericanos S.A., realizó la solicitud antedicha, llama la atención que el profesional del derecho, insistiera en su solicitud y además arrimara al plenario: **poder debidamente conferido, copia de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía**, desconociendo lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del C.P.L.

Asunto	Niega Nulidad
Radicación Del Proceso	257543103002 201900207
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Luego el despacho no obstante lo anterior, y en aras de atender sus requerimientos lo cita presencialmente, el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para el día 13 de mayo de 2021 a la hora de las 10:00 a.m., **fecha y hora en la que no compareció.** (folio digital 0030 del C01 Principal)

Posteriormente por secretaría se ingresa el proceso el día diecinueve (19) de julio del año 2019, profiriéndose el auto del dos (02) de septiembre de la pasada anualidad, en el que se estableció quedar notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del C.P.L., a la parte demandada Productos Químicos Panamericanos S.A., de conformidad con el poder conferido.

Para un mejor entendimiento de la norma sin mayores elucubraciones sabemos que para que esto sucede deben darse varios eventos procesales:




- i. Cuando manifiesten el conocimiento de determinada providencia por una parte procesal
- ii. Si en un escrito se menciona el contenido o alcance de determinada providencia por aquel que suscribe el memorial.
- iii. Si en audiencia pública la respectiva parte procesal reseñe una providencia en dicha diligencia, siempre que quede constancia o registro de esa situación
- iv. O a través de la constitución de apoderado judicial, profesional del derecho que con el mandato conferido se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le está reconoce personería

De lo analizado en precedencia, emerge con mediana claridad que esta juzgadora no ha vulnerado derecho alguno a la parte pasiva, por el contrario, aun cuando el profesional del derecho conoce la normatividad vigente y del poder adosado en el plenario folio digital 0028 se evidencia que conocía del auto admisorio de la demanda del veintisiete (27) de noviembre del año 2019, y ante la insistencia de ser notificado en forma personal, por secretaría se le citó para atender sus requerimientos, a la que no compareció, no quedándole otro camino a este Despacho que aplicar lo previsto en la norma ya citada.

Cabe aclarar que desde el primero (1º) de julio del año 2020, este Estrado judicial ha dado cumplimiento a los protocolos de digitalización previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, incluso desde el año 2018 finales y todo el 2019, hemos implementado canales de atención y consulta por el micrositio de la página web de la Rama Judicial en aras de garantizar la publicidad de las actuaciones judiciales.

Concordante con lo anterior, iterase que hemos implementado de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, diferentes canales de atención además del ya conocido

Asunto	Niega Nulidad
Radicación Del Proceso	257543103002 201900207
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

correo electrónico:  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,  línea celular Institucional 3183616715 y la ventanilla virtual a través de la plataforma  teams para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoe>

Colofón de lo expuesto no se practicó la notificación del auto admisorio en forma indebida. Basten las anteriores consideraciones para negar la nulidad impetrada.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve:

Primero: Declarar infundada la causal de nulidad propuesta por la entidad demandada.

Segundo: Condenar en costas a la entidad demandada. En su liquidación, inclúyase la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.
Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36a15302538a953becb4094027ba47fa54547e1bb7d3eb7a96437cf06a75ee9**
Documento generado en 26/05/2022 09:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora
Proceso	Ejecutivo C. 2 Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso	257543103002 202100020
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	


Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegados, por parte de: Banco de Bogotá; Bancolombia, BBVA, Latam Credit; Citi; Banco Caja Social; Bancoomeva S.A.; Banco GNB Sudameris; Banco Credifinanciera; Banco Falabella; Banco Pichincha; Banco Agrario de Colombia; Santander; y la comunicación allegada por la ORIP de Cartagena.

De las anteriores comunicaciones se le ponen en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022. Estado n°.022
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89aa677119626e5837b1ae36bfce30a0c96452ab9930fe7432c8be6f2115a4b**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reanuda Proceso
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100020
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	


Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendado veintiuno (21) de abril de la presente anualidad, se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito – Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.

Estado n°.022



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417794615b345f70a166e2e4f9c2a3e84a406fd8d70eb1121c50d3c01eb47cc**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Niega solicitud e impone Multa
Proceso	Verbal de Simulación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100039	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso allegado por la apoderada judicial de la actora, se le indica que la pasiva no allegó escrito de excepciones previas, en la contestación de la demanda. De otro lado se le informa a la profesional del derecho que el incumplimiento del deber previsto en el numeral 14 artículo 78 del CGP no invalida la actuación.

Ante la solicitud de la pasiva, evidenciado como está que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en cita en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, para el caso el togado del extremo pasivo, no remitió la contestación de la demanda y sus respectivos anexos.

Se procede a dar aplicación a la parte final del numeral 14 del art. 78 Ibidem, ante el incumplimiento de la norma en comento se multa al profesional del derecho de la parte pasiva, abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes con cc.n°.1'016.013.965 de Bogotá y T.P. n°.355.544 del C.S.J., por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv); en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 367 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022. Estado n°.022</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6f3fafd6c78e2495ede39f626221ed6914cb70b606ae31e0fec8efce390b3**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Niega Solio
Proceso	Prueba Extra Proceso
Radicación Del Proceso 257543103002 202100211	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	


Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de mayo del año en curso allegado por el profesional del derecho, se niega la solicitud elevada por el memorialista como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el art. 204 del C.G.P., dice *“la inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, que el Juez podrá verificar por el medio más expedito...”*. Como se evidencia, no se allegó prueba sumaria de la inasistencia de la señora Marina Bello de Landinez.

Por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la diligencia realizada.


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.
Estado n°.022

Con: 
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8795d8e32d41ec6acd7b4e1b82e4cc1b6cf62362aeb6ad12fc477e57dfbf6b6**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100219	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días nueve (09), dieciocho (18) y diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Diócesis de Soacha Colegio Benedicto XVI**, quien, a través de apoderado judicial, contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma demanda y proponiendo excepciones de fondo: 1. De la prescripción; 2. Inexistencia de Obligaciones; 3. Pago de lo no debido; 4. Cumplimiento de mi defendida de las obligaciones; 5. Cobro de lo no debido; 6. Buena Fe; 7. Falta del derecho sustantivo; 8. Enriquecimiento sin justa causa; 9. La Genérica.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Héctor Gabriel Ospina Cortes, como apoderado judicial de la parte actora **Diócesis de Soacha Colegio Benedicto XVI**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

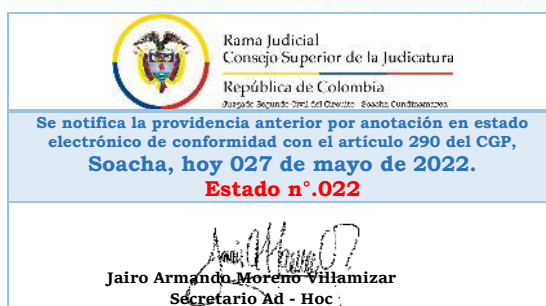
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9aa66cf47efb5f51b347c2e52c1a0cc82f45a715fb5c3b7ce6e5e743e8573**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora comunicación
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202100228	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de dato de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022 allegados por el Director General del Instituto de Tránsito y Transporte Departamento de Santander Municipio de Charalá; en donde informa que fue radicada la inscripción de la demanda en el Registro Único de Tránsito (Runt), al vehículo de placas W XK136, propiedad del señor Carlos Gonzalo Díaz Godoy.

De la anterior comunicación se le pone de presente al extremo activo, para lo de su cargo.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6968d5dc056a8ac1631025d18ff47dbbae214eaf9531165c0f6c1c63864a4d89**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora
Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100264	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinte (20) de mayo 2022, incorpórese al plenario la comunicación SNR2022EE044437 de fecha doce (12) de mayo de 2022, proveniente de La Superintendencia de Notariado & Registro.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.

Estado n°.022


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8d0862644ec2a169bdb41fe82dcee77bdcf436238ebffb77da4af803b53**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente Pone en Conocimiento
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200029	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fechas diecisiete (17) y veinte (20) de mayo 05 de 2022, allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Cekaed Security Ltda**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido por el representante legal de la demandada.

Segundo: Se reconoce personería al abogado Carlos Alfredo Almeida Neira, como apoderado judicial de la parte demandada **Cekaed Security Ltda**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Obre en autos e incorpórese al plenario el Acuerdo de Transacción entre la empresa Cekaed Security Ltda y conjunto Residencial Almendro P.H., el cual se le pone en conocimiento a la parte actora, para lo de su cargo.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co del Circuito - Soacha Cundinamarca.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d4424445e9687b69f1e24899e96492b862e7fc8a1263057c436854db131b6**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200101	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por **Suris Johanna Romero Sandoval y Nelson Torres Rodríguez**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **Laura Alejandra Torres Sánchez; Sergio Andrés Torres Romero; Fideligno Torres Moreno; María Elena Rodríguez de Torres; Fanny Torres Rodríguez**; contra, **Pastor Mora Téllez**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$186.000.000,00, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200101
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be37e12cf14a846f35cd2c475b0323053193df9328b86d919646a63a03ee36f4**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200102	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Luisa Marcela Aguilar Vergara** contra, **Nelson Ildfonso Quiroga Muñoz**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f2e64a100572dce147b0d4aa797826f76507f5e74ddec2d7b0297227dc686**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación Del Proceso 257543103002 202200111	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, actuando a través del profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022.	
Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaec97b51ace641d87d1b639aebd4afd7ae4084b112bd92b153a73056eb631a**
Documento generado en 26/05/2022 03:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200114
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del C.G.P., esto es adicione al acápite de pretensiones, describiendo el bien inmueble objeto del proceso por sus linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, área y demás circunstancias que lo identifiquen.

Segundo: Allegue el certificado Especial de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-168970, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el recibo de Impuesto predial y/o documento vigente para el año 2022, que acredite el avalúo catastral del predio; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue la escritura pública n°.389 de fecha 03 de febrero de dos mil catorce (2014) de la Notaria 48 de Bogotá, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citan.

Sexto: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Acredite la dirección electrónica del demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 inciso 1° del artículo 6.

Octavo: De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del art. 82 del C.P.G., esto es, indique la cuantía del proceso.

Noveno: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, y el artículo 82 del C.G.P.


Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral sexto del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200114
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022. Estado n°.022
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec7865ed668dfdc3b37fa74cbb1bb0206636998b46df9a668d311da0003dc3**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda Factor Por Cuantía
Proceso	Ejecutivo – C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 202200115	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el art. 25 del C.G.P., que a la letra dice: "Cuantía cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 50 smlmv. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda...".

Así mismo el "Art. 26. Reza: **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: ... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación"

A su vez el **Art. 20 del C.G.P.**, dice: "competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salgo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...".

En el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda fue estimada por el apoderado judicial en la suma de \$148.531.646,00 M/cte., resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

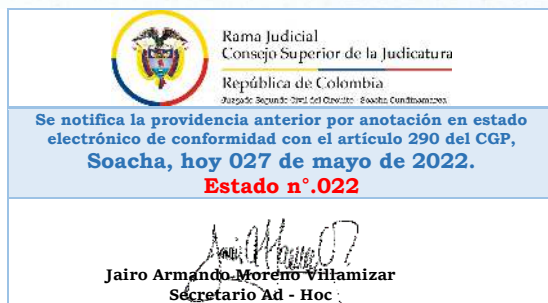
Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca - reparto, competentes para asumir el conocimiento de la presente demanda, en consideración a la cuantía. Secretaría proceda a desanotar y Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Asunto	Rechaza Demanda Factor Por Cuantía
Radicación Del Proceso	257543103002 202200115
	Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d5a303d722b815b6153337dfd21d625320d9e8253c96dde51fb079af2bed0**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-163-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 26/05/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200116	
Soacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Aclare la pretensión numero quinta, en el sentido de indicar a que año de remuneración mensual hace alusión; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L.

Tercero: Indique la dirección del demandado Decoraciones Modersofa S.A.S., teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal adosado a la demanda; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del art. 25 del C.P.L.

Cuarto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 027 de mayo de 2022. Estado n°.022	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4fdb69ad87fe0f9d94262af8f331507543c287cb9e184b7da76ae00b239e8**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**